

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 375

9 de marzo de 2017

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 9 y reenumerar los actuales Artículos 9 al 12 como los Artículos 10 al 13 respectivamente de la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, a los fines de requerir que todo Individuo Residente Inversionista haga negocios en Puerto Rico; solicitarle al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y al Secretario del Departamento de Hacienda que rindan informes periódicos al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el impacto económico y fiscal de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los factores económicos que han afectado a Puerto Rico durante la última década ha llevado al gobierno a implantar nuevas leyes y medidas dirigidas a revitalizar nuestra base fiscal. Los cierres de negocios y la emigración de profesionales han ido en aumento, mientras la creación de nuevos empleos se hace casi imposible.

Una de las medidas adoptadas para atender esta crisis fue la Ley 22-2012, según enmendada, la cual buscaba atraer nuevos profesionales a Puerto Rico con el objetivo de brindarles una total exención del pago de contribuciones a cambio de que se hicieran residentes de Puerto Rico e invirtieran en negocios en nuestro País. Muchos apostaron a que esto crearía nuevos empleos.

La historia ha sido diferente. Esta Ley ha fomentado el traslado de individuos inversionistas a Puerto Rico pero no ha fomentado la creación de empleos, pues los mismos solo residen aquí manteniendo sus inversiones en compañías u operaciones fuera de Puerto Rico. Como requisito vago, se les pide que adquieran una propiedad residencial en Puerto Rico y que abran una cuenta

en un banco o cooperativa con presencia en Puerto Rico. Esto resulta indignante para los pequeños y medianos negocios que llevan años contribuyendo a nuestra economía, pues estos requisitos resultan obvios para el que quiera hacer negocio en nuestro País.

Es por eso que esta legislación va dirigida a exigirles a estos individuos inversionistas que sostengan negocios o inviertan en compañías o negocios con base o presencia en Puerto Rico para que puedan estar totalmente exentos del pago de contribuciones. De lo contrario, se les estaría imponiendo una tasa fija de contribución sobre ingresos. Con la inversión de estos individuos en empresas puertorriqueñas fomentamos la creación de empleos y si por el contrario, solo se trasladan ellos pero mantienen sus negocios fuera deberán pagar contribuciones sobre ingreso. Así, el gobierno se beneficia tanto con la creación de nuevos empleos o con el pago de contribuciones.

Por otro lado, la ley se quedó corta al exigirle al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y al Secretario de Hacienda informes periódicos con los cuales el Gobernador y la Asamblea Legislativa puedan obtener la información necesaria para hacer cambios o mantener estatutos vigentes de esta Ley.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa promueve la presente legislación con el fin de aumentar la oferta de empleos disponible en Puerto Rico requiriéndole a todo individuo residente la inversión en negocios con base o presencia en nuestra nación caribeña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 22-2012, según enmendada, para que lea
2 como sigue:

3 “Artículo 4.- Exención Contributiva Aplicable al Ingreso por Concepto de Intereses y
4 Dividendos Devengado por un Individuo Residente Inversionista.

5 El ingreso de todas las fuentes devengado por un Individuo Residente Inversionista, luego de
6 haber advenido residente de Puerto Rico pero antes del 1 de enero de 2036, consistente de
7 intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos provenientes de
8 una compañía inscrita de inversiones descrita en la Sección 1112.01 del Código, estará totalmente

1 exento del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución
2 básica alterna provista en el Código. Además, el ingreso derivado por un Individuo Residente
3 Inversionista luego de haber advenido residente de Puerto Rico pero antes del 1 de enero de 2036,
4 que consista de intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de
5 sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas conforme a
6 la Ley del Centro Bancario, estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos en
7 Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código.

8 *A partir del 1 de enero de 2018, todo Individuo Residente Inversionista nuevo que se acoja a*
9 *esta Ley, deberá probar que más de un diez por ciento (10%) del ingreso bruto devengado de*
10 *todas sus fuentes de ingreso como residente de Puerto Rico proviene de negocios con base o*
11 *presencia en Puerto Rico para poder estar exento total del pago de contribuciones según se*
12 *dispone en el párrafo anterior de este Artículo. De lo contrario, el Individuo Residente*
13 *Inversionista estará sujeto a una tasa fija de contribución sobre ingresos de cuatro por ciento*
14 *(4%) o la tasa menor aplicable bajo el Código a elección del contribuyente. No le aplicará la*
15 *contribución mínima alterna ni ninguna otra tasa contributiva adicional bajo el Código durante*
16 *el periodo de duración de este incentivo.”*

17 Artículo 2.- Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley 22-2012, según enmendada, para que
18 lea como sigue:

19 *“Artículo 9.- Informes Periódicos al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.*

20 *Anualmente, el Secretario, en consulta con el Secretario del Departamento de*
21 *Hacienda y el Director, rendirá un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre*
22 *el impacto económico y fiscal de esta Ley. Dicho informe deberá ser sometido dentro de los*
23 *ciento ochenta (180) días después del cierre de cada año fiscal.*

1 *De igual forma, el Secretario del Departamento de Hacienda deberá rendir un*
2 *informe a la Asamblea Legislativa sobre las tendencias identificadas en cuanto a la exención*
3 *o al pago de contribuciones por los Individuos Residentes Inversionistas con decreto bajo*
4 *esta Ley, con una comparación respecto del año anterior y una proyección de tal*
5 *comportamiento para los próximos tres (3) años siguientes a aquél que corresponda el*
6 *informe. Dicho informe deberá ser sometido dentro de los ciento ochenta (180) días después*
7 *del cierre de cada año fiscal.*

8 *Estos informes deberán incluir una evaluación de factores que inciden sobre el*
9 *desarrollo social y económico de Puerto Rico. Será obligación de las agencias del Gobierno*
10 *de Puerto Rico proveer la información dispuesta en este Artículo al Secretario. El Secretario*
11 *podrá establecer, mediante reglamento, las formas y procesos necesarios para asegurar el*
12 *intercambio de información requerido por este Artículo.”*

13 *Artículo 3.- Se reenumeran los actuales Artículos 9 al 12 de la Ley 22-2012, según*
14 *enmendada, como los Artículos 10 al 13 respectivamente.*

15 *Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.*